

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE ENERO DE 1955

Nº 12.578

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 10 de 18 de Enero de 1955, por la cual se modifica un artículo y se elimina otro de una Ley.
Ley Nº 11 de 18 de Enero de 1955, por la cual se le dá el nombre de "Coronel José Antonio Remón Cantera" al Cuartel Central de la Guardia Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Nº 121 de 7 de Junio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 122 de 9 de Junio de 1954, por el cual se autoriza el sobresello de unas estampillas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1570 de 18 de Enero de 1954, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1571 de 18 de Enero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.
Resolución Nº 330 de 29 de Enero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 19 de 2 de Enero de 1954, por la cual se niega un avocamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 105 de 30 de Diciembre de 1954, por el cual se hace un ascenso.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3706 y 3707 de 26 de Octubre de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.
Certificado Nº 31 de 13 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y la señora María Pardini V. de Martinelli.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto Nº 1066 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce una suma de dinero.
Resueltos Nos. 1669 y 1670 de 9 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE UN ARTICULO Y ELIMINASE OTRO DE UNA LEY

LEY NUMERO 10

(DE 18 DE ENERO DE 1955)

"por la cual se modifica el artículo 2º y se elimina el artículo 3º de la Ley Nº 32 de 20 de Noviembre de 1952".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2º de la Ley Nº 32 de 20 de Noviembre de 1952, quedará así:

El Municipio de Las Tablas usará la expresada Finca para acondicionar en ella la Compañía de Bomberos que acaba de fundarse en la ciudad de Las Tablas.

Artículo 2º El Artículo 3º de la Ley Nº 32 de 20 de Noviembre de 1952 queda eliminado.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ORDONEL CRESPO.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de Enero de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DASELE EL NOMBRE DE "CORONEL JOSE ANTONIO REMON CANTERA" AL CUARTEL CENTRAL DE LA GUARDIA NACIONAL

LEY NUMERO 11

(DE 18 DE ENERO DE 1955)

"por la cual se le dá el nombre de Coronel José Antonio Remón Cantera al Cuartel Central de la Guardia Nacional".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la sanción de la presente Ley, el edificio donde funciona el Cuartel Central de la Guardia Nacional, se llamará:

Cuartel Central de la Guardia Nacional,

"Coronel José Antonio Remón Cantera".

Artículo 2º Se colocará una placa de bronce en lugar apropiado del Cuartel Central de la Guardia Nacional, con la siguiente inscripción: Palabras pronunciadas por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Coronel José A. Remón Cantera, el 31 de Diciembre de 1954, mientras aguardaba la entrada del Año Nuevo en compañía de sus leales y queridos compañeros de la Guardia Nacional:

"Quiero declarar ante ustedes que es falso que yo pretenda continuar en el poder después del 1º de Octubre de 1956. No lo aceptaría ni aún en el caso de que me lo ofrecieran todos los partidos y todos los panameños.

"Es preciso acabar con la especie de que los militares cuando ascienden al poder no buscan otra cosa que permanecer allí indefinidamente.

"He procurado obtener para nuestro país toda clase de ventajas. Y creo que una de las más saludables es el respeto a la Ley y a la Constitución, por cuyo cumplimiento deben velar siempre ustedes".

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Mavengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Reliery de Barraza —Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Reliery de Barraza
Apartado N° 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Interinas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de Enero de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121
(DE 7 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Dulcina Santamaría, Oficial de Décima Categoría en la Administración de Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Serafín Araúz, quien renunció el cargo.

Everardo Araúz, Peón de Novena Categoría en la Oficina de San Andrés, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Atilano Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Venancio Gracia, Mensajero de Séptima Categoría en la Oficina de Bocas del Toro, en reemplazo de Dulcina Santamaría, quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE EL SOBRESSELLO DE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 122

(DE 9 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se autoriza el sobresello de un millón de sellos postales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado totalmente las estampillas de B/. 0.02, con los cuales se portea la correspondencia ordinaria que circula en el territorio nacional, y ordinaria exterior para las Américas y España; y,

Que en vista de que la denominación de B/. 0.03 es de imprescindible uso, se hace necesario mantener en los correos nacionales los sellos correspondientes;

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase el sobresello de un millón (1.000.000) de estampillas de un céntimo de balboa (B/. 0.01) de la emisión de la pollera en color rojo, autorizada por medio del Decreto N° 18 de 19 de Enero de 1954. Este sobresello llevará la denominación de "3c.", en color negro.

Artículo Segundo: Estas estampillas se pondrán en circulación tan pronto como lo ordene la Dirección de Correos y Telecomunicaciones y no anula ninguna emisión anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1570

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1570. — Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Encargado del Consulado en Roma, Italia, por oficio sin número de 16 de abril de 1953, para prorrogar pasaporte N° D-061, expedido en Italia, por el Ex-Encargado de Negocios de Panamá en Italia señor Miguel Amado el 28 de Abril de 1917; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Ting Pong Lee, nació en Colón, el 1° de Septiembre de 1914, hijo de padres extranjeros.

Nota D. D. y C. N° 1983 del 23 de abril de 1951, en la cual se hace constar que se autorizó al Cónsul de Panamá en Roma para que prorrogue el pasaporte N° D-061 a favor de Ting Pong Lee.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor del Reverendo Padre Ting Pong Lee.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

de Dídimo Emilio Grimaldo Moreno y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2467 a favor de Dídimo Emilio Grimaldo Moreno.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1571

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1571. — Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá, en Washington, D. C., por oficio 15/54 de 7 de Enero del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 2467 expedido en la Gobernación de Panamá el 13 de agosto de 1948 a favor de Dídimo Emilio Moreno; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Dídimo Emilio Grimaldo Moreno, nació en Los Santos, distrito y Provincia de Los Santos, el 22 de diciembre de 1915 hijo de padres panameños.

Certificado de nacimiento expedido por el señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que se le expidió el pasaporte N° 2567 bis, el 13 de agosto de 1954 a favor

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 330

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resuelto número 330. — Panamá, 29 de Enero de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eloísa Navarro, Canciller del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Eloísa Navarro, Canciller del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Abril próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio.

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 10. — Panamá, 2 de Enero de 1954.

En virtud de avocamiento pedido por el Lic. Carlos A. Vaccaro L., abogado del señor Juan Bilbao G., Capitán de la motonave colombiana JOSEPH, a quien se le sigue juicio por defraudación fiscal, ha ingresado a este Despacho el expediente relacionado con ese asunto, para la revisión del fallo de segunda instancia dictado por la Administración General de Aduanas, con fecha 18 de Noviembre último.

De allí que para resolver del mérito de lo pedido se entra en las siguientes consideraciones:

El recurso de avocamiento no es una tercera instancia. Es un recurso cuyo acogimiento es potestativo del Organó Ejecutivo, y en cuya decisión se cubren dos aspectos sucesivos; primero debe establecerse si hay o no motivos suficientes para avocar el conocimiento; y luego de resuelto favorablemente este aspecto, debe entrarse al conocimiento mismo del negocio para apreciar sus méritos de fondo.

Este recurso especialísimo, que no existe en todas las legislaciones, tenía una amplia razón de ser cuando no existía entre nosotros la jurisdicción Contencioso-Administrativa. El agraviado en las dos instancias de una controversia administrativa, se le dió el derecho de pedir al Organó Ejecutivo que avocara el conocimiento del caso; pero, al mismo tiempo, se dejó a opción del mismo Ejecutivo acoger el recurso, a fin de no darle curso en los casos en que no hubiera razón poderosa que justificara entrar a estudiar los méritos de los mismos.

Después del establecimiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, ante el cual debe recurrirse contra las decisiones administrativas, de segunda instancia, el recurso de avocamiento ha perdido su primitiva importancia y son muchos los casos en que su acogida no se justifica.

Esta potestad no ha de ejercerse en este negocio ya que un nuevo estudio del recurso ahora interpuesto al conocimiento de que no hay razón alguna que justifique el avocamiento, quedando a la parte o partes inconformes con lo resuelto en segunda instancia por la Administración General de Aduanas, el derecho de recurrir al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo contra lo decidido en esa instancia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del negocio explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****ASCENSO****DECRETO NUMERO 105
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1954)**

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Rosa de Correa de Oficial de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola a Oficial de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 3796**

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3796. — Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,

encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Rosa Cardoze, ex-peón de 6ª Categoría en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares por haber prestado servicios continuos. (Del 14 de Diciembre de 1951 al 13 de Noviembre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Cardoze, el mes de vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3797

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3797.—Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Rodríguez, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 16 de Enero de 1951 al 15 de Diciembre del mismo año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por otra, María Pardini V. de Martinelli, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-30499 y vecina de la ciudad de Soná, quien en adelante se denominará el contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista da en arrendamiento a la Nación el edificio de su propiedad situado en Soná, Provincia de Veraguas, a fin de que en él funcionen las oficinas de Divulgación Agrícola.

Segundo: La Nación pagará al contratista la suma de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, en concepto del arrendamiento de dicha casa.

Tercero: El contratista se compromete a pagar puntualmente el valor del consumo de agua, mientras que la Nación pagará el de fluido eléctrico y de teléfono, que usen los empleados del Departamento mencionado.

Cuarto: El contratista autoriza a la Nación para que introduzca las mejoras que crea necesario dentro, fuera o en los alrededores del edificio arrendado, dentro de los predios de propie-

dad de aquél, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor del contratista.

Quinto: El contratista se compromete, además, a mantener el edificio arrendado, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: El término de duración de este contrato es de un (1) año, a partir de la fecha en que sea firmado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, en doble ejemplar a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El contratista,

María Pardini V. de Martinelli.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Enrique Obarrio.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 13 de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UNA SUMA DE DINERO

RESUELTO NUMERO 1066

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1066.—Panamá, Septiembre 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Eusebio Valencia, ex-peón en la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B. 104.00, correspondientes a un (1) mes de vacaciones y el respectivo pre-aviso, según sentencia dictada por el Juzgado del Circuito de Coeló, el 7 de Mayo de 1952, y confirmada por el Tribunal Superior del Trabajo mediante auto del 9 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 1069**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1069.—Panamá, Septiembre 9 de 1952.

Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1069.—Panamá, Septiembre 9 de 1952.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Ferruccio Bertoli, Jefe del Laboratorio Clínico del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de diez (10) meses sin sueldo.

2º Que el Artículo 807 del Código Administrativo dispone que "Todos los demás empleados subalternos del Poder Ejecutivo que desempeñen un empleo lucrativo de voluntaria aceptación tienen derecho a una licencia de sesenta días al año, seguidos de la manera que estimen conveniente. Si concurre justa causa la licencia se prolongará por el tiempo que dure".

RESUELVE:

Conceder de conformidad con el Artículo 807, del Código Administrativo, una licencia de dos (2) meses sin sueldo, al señor Ferruccio Bertoli, a partir del 1º de Septiembre de 1952, por el tiempo que dure, si concurre justa causa.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1070

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1070.—Panamá, Septiembre 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Francia C. Pittí, Secretaria del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez, avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gaspar Arosemena.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 11 de Septiembre de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 727 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1953 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

Conceder a la señora Francia O. Pittí la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 11 de Septiembre de 1952.

2º La señora Francia O. Pittí, queda autorizada para formular una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez en punto de la mañana del día 14 de febrero de 1955, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de sistemas de acondicionamiento de aire en el nuevo edificio que adosará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/10.00, como garantía de devolución.

Panamá, 14 de Enero de 1955.

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**LICITACION PUBLICA**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 24 de Febrero de 1955, por el suministro de Productos Químicos para Análisis para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 20 de Enero de 1955.

LUIS CHANDECK,
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a María Teresa Delgado, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina del caserío de San Judas jurisdicción del Distrito de Chepo y sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a María Teresa Delgado, mujer, mayor de edad, (fs. 33), soltera, sin cédula de identidad personal, panameña y residente en la fecha del ilícito en el caserío de "San Judas", a la pena principal de cinco meses de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, como responsable del delito de lesiones personales en daño físico de fda María Zambrano, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

Como la encartada no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, no hay lugar a reconocerle el descuento que indican los artículos 36 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 1º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte a la encartada María Teresa Delgado, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Delgado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada María Teresa Delgado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en su favor por el delito de "peculado". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En relación a lo expuesto, el juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Jorge E. Gallardo de generales desconocidas en autos, de los cargos que le fueron formulados en su contra, en auto de proceder.

En vista de que el procesado Jorge E. Gallardo fué de-

clarado reo rebelde, notifíquese esta sentencia del modo que disponen los artículos 2338 y subsiguientes del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José I. Ramírez, Srío.

Se advierte al reo Jorge E. Gallardo que de no comparecer en el término que se le ha fijado le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal de Justicia para los efectos de las consultas.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano de diez y nueve años de edad, soltero, con residencia en Fort Sherman, soldado del ejército norteamericano, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Posesión ilícita de drogas heroicas". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Allen Willis, norteamericano de diez y nueve años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano con residencia en Fort Sherman, a la pena de cuatro meses de reclusión en lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, lo condena además al pago de las costas procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. Tereso Calderón B.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario.

Se advierte al reo Allen Willis que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de las consultas.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Colón, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Delega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, actualmente de veintidós años de edad, de color moreno, lee y escribe, cabello negro crespa, compleción mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural de este Dto, con vecindad y residencia actualmente ignorada, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio —dictado— en su contra por sindicarse del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia a lo pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Dolega, Abril dos del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Auto N° 10 — Ramo Criminal

"Vistos: El señor Personero Municipal del Distrito en representación del Ministerio Público, remite a este Juzgado las diligencias sumariales seguidas contra Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal quien aparece sindicado del delito de hurto en perjuicio del señor Isabel Villarreal a fin de que sean resueltas sobre de su mérito.

"A fin de resolver lo que fuere de lugar, se adelantan las consideraciones siguientes:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio penal a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, actual-mente de 21 años cumplidos, soltero, natural de este Distrito, con vecindad y residencia actualmente desconocida, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo 19 del Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal.

"Se señala el día..... para dar comienzo a la Vista Oral decretada, prevea el sindicado los medios de su defensa, de lo contrario se le nombrará de oficio. Las partes disponen del término de cinco días luego de notificados para que aduzcan las pruebas que estimen conveniente. Decrétese por esta causa su detención preventiva.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Amado Palma.—La Secretaria, (fdo.) Lucrecia Lara".

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades Administrativas y Judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Villarreal González, así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales de denunciar su paradero, so pena de ser condenados como incubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), siendo las tres de la tarde. Copia de este edicto se remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

AMADO PALMA.

Mercedes Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita a Zenón Abrego Rodríguez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sastrero, natural de Nancito Dto. de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce a fin de que se presente al tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra que es como sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Puerto Armuelles, veintidos (22) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Vistos: El presente negocio se inició en la Personería Municipal de este Distrito, el día 21 de Octubre próximo pasado, mediante el denuncia presentado por el comerciante de esta plaza Mayer Malca, contra Zenón Abrego Rodríguez, por el delito de hurto de unas mercancías, por valor de B.11.50. Por razones de la cuantía de la mercancía hurtada el negocio es de competencia de este tribunal, por lo que el señor Personero lo remite solicitando en su Vista número 16, lo siguiente: "... Se encuentra plenamente comprobada la responsabilidad del sindicado mediante su propia confesión, corroborada con los testi-

monios de Nicolás Gómez, Agente de la Guardia Nacional y Eudocia Guerra; así mismo se ha llegado a establecer de manera clara el cuerpo del delito mediante examen pericial de folio seis vuelta y la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada con los testimonios de Gómez y Guerra. Es de admitir que con tales elementos de prueba se ha llenado las exigencias del Artículo 2147 del Código Judicial al dictar un llamamiento a juicio del sindicado Zenón Abrego Rodríguez, de generales conocidas..." Estudiado detenidamente el proceso se estima que la opinión del señor Agente del Ministerio Público se ajusta a la realidad de los hechos. En consecuencia el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero: Llama a responder en juicio a Zenón Abrego Rodríguez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sastrero, natural del caserío de Nancito del Dto. de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías Rodríguez y sin cédula de identidad personal por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro I del Código Penal y mantiene la detención. La vista oral de la causa tendrá lugar el día 15 de Diciembre a las 11 a.m. Como el procesado dice ser mayor de edad, él proveerá los medios de su defensa y se le concede a las partes cinco días de término para que presenten pruebas.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, José María Cedeño.—El Secretario, Lorenzo Miranda C."

Se advierte al procesado que de comparecer dentro del término que se ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se seguirá el juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron. Se le avisa a todas las autoridades judiciales y administrativas, para que ordenen la captura del procesado. Quedan exentos de esta obligación las personas comprendidas en los términos del artículo 2068 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las tres de la tarde del día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena enviar copia del mismo al Director General de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera Publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Bruno Moreno Mudarra, varón, de veintiseis (26) años de edad, casado, agricultor, de color blanco, de buena estatura y buen grueso, de cabello castaño, mide un metro (1 mt.) con setenta y cinco (75) centímetros de estatura; es natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, ignórase el número de su cédula, hijo de José del Carmen Moreno y Gabriela Mudarra, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria, como sindicado del delito de hurto pecuario.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las once y media de la mañana de hoy siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y remítase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

El Secretario,

(Primera publicación)

AQUILINO MORENO.

Manuel A. Castro.